

RAD. 110013103004202200407

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división ad valorem con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. De acuerdo con el estudio del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división ad valorem, se observa que el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, cancelo la anotación 12, siendo que esta era un proceso divisorio que se tramitaba en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se deberá explicar por qué razón este despacho ordeno dicha cancelación, allegando las pruebas al respecto de ser el caso.

3. Aclarar en el dictamen pericial la dirección del predio como que se indica que es en la Calle 48 Sur 82-59, siendo que en el certificado catastral figura calle 48 Sur 82-55 y calle 48 S 92 61.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/



